

Los interesados habrán de solicitar el crédito a través de la citada Dirección General acompañando los siguientes documentos:

Programa de transformación y mejora de la explotación, que en todo caso deberá ser coherente con las orientaciones productivas señaladas por el Ministerio de Agricultura.

Acuerdo familiar en el que se establezcan claramente las condiciones en las que el joven se incorpora con plena responsabilidad a la dirección de la Empresa, los bienes de capital que recibe y los avales que han de prestarle.

Documentación acreditativa del arrendamiento o cesión a plazo suficiente en el caso de que el programa de transformación incluya la incorporación de tierras distintas a las del patrimonio familiar.

Artículo undécimo.—El Servicio de Extensión Agraria asegurará una asistencia permanente durante todo el programa de incorporación. El establecimiento de la explotación podrá realizarse en varias fases o etapas, pero el plazo total de ejecución no rebasará en ningún caso los tres años, contados a partir de la concesión del crédito, y no podrán introducirse modificaciones en el programa de transformación aprobado sin la autorización expresa de la Dirección General de Capacitación y Extensión Agrarias.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

13683 ORDEN de 8 de junio de 1977 para fijar el valor de las primas a la construcción naval para el año 1977.

Ilustrísimo señor:

La Ley 38/1976, de 30 de diciembre, aprobando los Presupuestos Generales del Estado para el año 1977, previene en su artículo 24 que el Gobierno fijará el valor de las primas a la construcción naval, a propuesta del Ministerio de Industria y previo informe de los de Hacienda y Comercio, para su aplicación, con arreglo a las condiciones que también determine, a los buques cuya construcción se autorice.

A propuesta de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales, previo informe de los Ministerios de Hacienda y de Comercio, y aprobación del Consejo de Ministros en su reunión del día 2 de junio de 1977, este Ministerio tiene a bien disponer:

Primero.—Se fijan las primas a la construcción naval para los buques cuya construcción se autorice durante el año 1977 en el 5,5 por 100 de la valoración de los mismos, estimada por la Subsecretaría de la Marina Mercante. Estas primas se aplicarán de la forma siguiente:

a) Buques para armadores nacionales: Disfrutarán de las primas todos los buques y artefactos, con casco de acero, mayores de 100 TRB.

b) Buques para exportación: Disfrutarán de las primas

Artículo duodécimo.—El incumplimiento por parte de los prestatarios de los compromisos adquiridos, que incluyen concretamente la incorporación del joven como empresario directo y personal, será causa suficiente para exigirles la devolución del préstamo concedido, implicando su cancelación.

Artículo decimotercero.—Los Ministerios de Hacienda y Agricultura dictarán las disposiciones necesarias para el mejor desarrollo de este Real Decreto.

DISPOSICION FINAL

El límite máximo de créditos que de conformidad con lo establecido en el presente Real Decreto puede concederse por el Banco de Crédito Agrícola durante el segundo semestre del presente año de mil novecientos setenta y siete no será superior a mil millones de pesetas.

El Gobierno, a propuesta del Ministerio de Agricultura y a la vista de los resultados obtenidos, autorizará anualmente el límite de los créditos que podrán garantizarse por el citado Servicio de Extensión Agraria.

Dado en Madrid a dos de junio de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de la Presidencia del Gobierno,
ALFONSO OSORIO GARCIA

todos los buques y artefactos, con casco metálico, que se construyan para la exportación, incluso los menores de 100 TRB.

Segundo.—Las primas serán reducidas en un tercio de su valor cuando el equipo propulsor sea de fabricación extranjera.

Tercero.—Además, para los buques para exportación, las primas se reducirán en la proporción, calculada sobre la base del 5,5 por 100, que exista entre el valor CIF de las restantes importaciones temporales que se realicen y el valor del buque.

Cuarto.—Las primas se liquidarán sobre la valoración final del buque que se asigne para tener en cuenta los incrementos de coste que se produzcan durante el período de construcción, de acuerdo con las normas que al efecto se establezcan conjuntamente por los Ministerios de Industria y de Comercio.

Quinto.—A los buques para los que se solicite nueva autorización de construcción que tenga por objeto hacerse cargo de una construcción que ya disfrutaba de autorización, concedida con anterioridad al 31 de diciembre de 1975, se les mantendrá el porcentaje y condiciones que regían en el momento de la concesión de esta primera autorización.

Sexto.—Por los Organismos competentes se dictarán las disposiciones complementarias para el desarrollo de esta Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de junio de 1977.

PEREZ DE BRICIO

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Siderometalúrgicas y Navales.

II. Autoridades y personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

13684 REAL DECRETO 1298/1977, de 2 de junio, por el que se dispone el cese del Vicealmirante don Fernando Moreno de Alborán Reyna como Jefe de Estudios de la Escuela de Altos Estudios Militares del Centro Superior de Estudios de la Defensa Nacional (CESEDEN).

A propuesta del Presidente del Gobierno y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dos de junio de mil novecientos setenta y siete,

Vengo en disponer que el Vicealmirante don Fernando Moreno de Alborán Reyna cese como Jefe de Estudios de la Escuela de Altos Estudios Militares del Centro Superior de Estudios de la Defensa Nacional (CESEDEN), agradeciéndole los servicios prestados.

Dado en Madrid a dos de junio de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Presidente del Gobierno,
ADOLFO SUAREZ GONZALEZ